

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1104

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Primero (01) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2020).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MYRIAM RIVAS PERALTA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00253-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) Debe aportar la parte interesada la copia del registro civil de nacimiento de la señora MYRIAM RIVAS PERALTA, el cual se requiere para establecer su estado civil actual.

En tales condiciones se incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora MYRIAM RIVAS PERALTA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-002532-00

1.114.212.302; y Tarjeta Profesional No. 345.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MYRIAM RIVAS PERALTA en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8fb639395c451007b6f760c12383486945cd5ebc9269365d213f732458b8ee**

Documento generado en 01/12/2021 11:17:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**